

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1499, que autoriza al Bco. Central de la República Dominicana a efectuar los aportes necesarios en moneda nacional para dejar formalizado el aumento de la participación de la República Dominicana en el capital de la Asociación Internacional de Fomento.

(G. O. Nº 9244, del 23 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1499

CONSIDERANDO que la Junta de Gobernadores de la Asociación Internacional de Fomento, filial del Banco Mundial, ha dictado una Resolución bajo el título "Adiciones a Recursos; Tercer Reabastecimiento", en virtud de la cual ha dispuesto un aumento en la participación de los países Miembros, en el capital de la mencionada Asociación;

CONSIDERANDO que en el caso específico de la República Dominicana, cuya participación actual en el capital de la Asociación de Fomento asciende a US\$400,000.00, le corresponde una participación adicional equivalente a US\$15,360.00, pagadera en moneda nacional, con el cual la participación de nuestro país en el capital de la referida Asociación ascendería a US\$415,360.00, representada por aportes en oro o divisas de US\$40,000.00 y el equivalente a US\$375,360.00 en pesos dominicanos;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Art. 1 de la Ley Nº 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley

Nº 364 del 3 de octubre de 1968, se requiere la autorización por Decreto del Poder Ejecutivo para que el Banco Central de la República Dominicana pueda ejecutar los aportes de los valores relativos a la suscripción de acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en el presente caso tratándose de una filial de este último le es aplicable la mencionada disposición legal;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se autorice al Banco Central a realizar los mencionados aportes en pesos dominicanos por el indicado concepto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a efectuar los aportes necesarios en moneda nacional para dejar formalizado el aumento de la participación de la República Dominicana en el capital de la Asociación Internacional de Fomento, conforme a la Resolución Nº 77 adoptada por la Junta de Gobernadores de dicha Asociación bajo el título de “Adiciones a Recursos; Tercer Reabastecimiento”, de manera que la participación de nuestro país en el capital de la referida Asociación quede aumentada de US\$400,000.-00 a US\$415,360.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER